

EXPEDIENTE: 23-001073-0929-LA - 0
PROCESO: ORDINARIO DE DESPIDO-PRIVADO
PARTE ACTORA: WILBERTH ALVARADO HERNANDEZ
PARTE DEMANDADA: CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE S.A

JUZGADO DE TRABAJO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA.- A las nueve horas catorce minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.-

De la anterior demanda **ORDINARIA LABORAL** y documentos aportados por **WILBERTH ALVARADO HERNÁNDEZ**, con cédula de identidad **0701280032**, se concede traslado por el plazo de **DIEZ DÍAS** a **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE S.A** para que la conteste por escrito, previniéndole que debe manifestar respecto de los hechos, si reconoce éstos como ciertos o si los rechaza por inexactos, o bien, si los admite con variantes o rectificaciones, bajo apercibimiento de que si no contesta en el término concedido o no responde de forma clara, se tendrá por allanada en cuanto a los hechos no contestados o no respondidos según queda dicho, se podrán tener por ciertos en sentencia. Asimismo, si la parte demandada se allana a las pretensiones, no contesta oportunamente la demanda o no hubiera respondido todos los hechos de la misma, se podrá dictar sentencia de manera anticipada, en la cual se tendrán por ciertos esos hechos y se emitirá pronunciamiento sobre las pretensiones deducidas, todo lo anterior de conformidad con los numerales 498 y 506 del Código de Trabajo. Además, se le previene que al contestar la demanda deberá ofrecer la prueba que le interese, igualmente se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de **VEINTICUATRO HORAS** de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.- Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N°20, del 29 de

EXP: 23-001073-0929-LA

Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial Zona Atlántica, Guápiles, "Ruta 32"; 550 metros Oeste de la entrada principal de Guápiles, entre el restaurante La Trocha y la Agencia Nissan Teléfonos: 2710-0080 ó 2710-0490. Fax: 2710-0171. Correo electrónico: poc-jtrabajo@poder-judicial.go.cr

enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar **un fax como medio de notificación**, dicho fax debe **ser de uso exclusivo** para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.- Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. **Notifíquese a la sociedad demandada la presente resolución, en el domicilio social o real.- Artículos 19 y 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales.-** Para estos efectos, se comisiona a la **OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES Y OTRAS COMUNICACIONES; II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA (GUÁPILES).**- La parte demandada puede ser localizada en la siguiente dirección: **Guácimo, Duacarí, El Limbo, 2 kms hacia Llano Bonito en Finca Duacarí 3.-** Por su parte, téngase como **APODERADO ESPECIAL JUDICIAL** de la parte actora al **LICENCIADO HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, según consta en poder otorgado y aportado en el escrito de demanda inicial.- Finalmente, en cuanto a la medida cautelar solicitada por la parte actora en su escrito de demanda, en este acto se procede a conceder audiencia a la parte demandada por un plazo de TRES DÍAS posteriores a la puesta en conocimiento, para que pronuncie o manifieste, lo que a su bien tenga, o presente la prueba que considere pertinente, en virtud de dicha solicitud de medida cautelar. **Se le hace saber a las partes involucradas en el presente asunto, que todos los escritos y documentos que sean dirigidos a este despacho judicial, deberán ser presentados a través de la Oficina de Recepción de Documentos de este circuito judicial, en caso de no**

estar adscrito a alguno, podrán hacerlo directamente en este juzgado. Se pone en conocimiento de los abogados litigantes en el presente proceso, la circular N°43-2012, que refiere lo siguiente: *"ASUNTO: Datos que deben anotar los abogados litigantes en cualquier escrito. (...) Con motivo de la entrada en vigencia de los Juzgados Electrónicos, se ha determinado inconvenientes en los casos en que los abogados y abogadas autentican escritos, poderes, certificados o cualquier otro tipo de gestión con el sello blanco, los cuales al ser escaneados no permiten identificar los datos del o la litigante. Por lo anterior, se les solicita, que en todo escrito, poder, certificación o cualquier tipo de gestión, indiquen, en forma expresa, el nombre y número de carné del Colegio de Abogados y no solamente estampen el sello blanco"*. También, se le advierte a las partes involucradas en el presente litigio, que los escritos y documentos que se presenten por medio del Sistema de Gestión en Línea y que **no sean firmados de manera digital**, deberán ser creados **únicamente** bajo los formatos de DOC, DOCX, RTF, PDF, TIF, TIFF o TXT, cuyo tamaño **NO** podrá exceder de 3MB. Por su parte, aquellos documentos que sean rubricados por medio de **firma digital**, deberán ser incorporados **únicamente** bajo los formatos PDF, DOCX o DOC, todo lo anterior por cuanto si son incorporados bajo otro tipo de formato no será posible descargar el archivo para su estudio (en este sentido se puede consultar el Manual de Usuario del Sistema de Gestión, confeccionado por el Departamento de Tecnologías de la Información del Poder Judicial, que está visible en el sitio web institucional). Asimismo, se recuerda lo dispuesto en el numeral 462 del Código de Trabajo en relación a la presentación de escritos, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N°8454, el cual indica que *"Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión. No obstante, esta presunción no dispensa el cumplimiento de las formalidades*

adicionales de autenticación, certificación o registro que, desde el punto de vista jurídico, exija la ley para un acto o negocio determinado." - Licda. Ana Laura Solis Mena. Jueza

VCERVANTESB



AESRHJOKOWO61

ANA LAURA SOLIS MENA - DECISOR/A

EXP: 23-001073-0929-LA

Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial Zona Atlántica, Guápiles, "Ruta 32"; 550 metros Oeste de la entrada principal de Guápiles, entre el restaurante La Trocha y la Agencia Nissan Teléfonos: 2710-0080 ó 2710-0490. Fax: 2710-0171. Correo electrónico: poc-jtrabajo@poder-judicial.go.cr